



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA A CONVOCAR A UNA REUNIÓN DE TRABAJO A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE INFORME Y EXPLIQUE LO RELATIVO A LA RECOMENDACIÓN 208/2026VG, SOBRE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS DE 92 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL “RAÚL ISIDRO BURGOS” DE AYOTZINAPA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich Y EL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich y Diputado pablo Vázquez Ahued**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Senado de la República y del artículo 32 del ACUERDO por el que se establecen las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta al Senado de la República a convocar a la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de que informe y explique lo relativo a la Recomendación 208/2026VG, sobre violaciones graves a los derechos humanos de 92 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encabezada por Rosario Piedra Ibarra emitió, el pasado 9 de julio, la recomendación 208/26VG por violaciones graves a derechos humanos contra 92 normalistas de Ayotzinapa por los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. Esta, deriva de una queja presentada el 24 de junio de 2021, por madres y padres de los 43 estudiantes desaparecidos.



Dicha recomendación, se dirige a dependencias y organismos del Gobierno Federal (Fiscalía General de la República, la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Educación Pública); al Gobierno Estatal de Guerrero y dependencias estatales, y al Gobierno Municipal de Iguala, y otras autoridades municipales; y de manera explícita exonera institucionalmente al Ejército, pues concluye que no hubo responsabilidad institucional ni militar directa en la desaparición; y acota lo castrense a “omisiones individuales”. Resulta ominoso que la Secretaría de la Defensa Nacional, ni siquiera figura entre las autoridades destinatarias, a pesar de que la Fiscalía General de la República mantiene procesos penales en contra de al menos 20 elementos militares por su presunta participación en los hechos.

En el mismo documento, el organismo nacional descalifica los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), designado en el marco de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los trabajos coordinados por la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa y de organizaciones de la sociedad civil, a los que atribuye la construcción de una supuesta “antiverdad” orientada a responsabilizar al Ejército mexicano, y llega al extremo de acusar una presunta injerencia de los Estados Unidos de América en las investigaciones del caso.

A raíz de la Recomendación 2018 VG/2026, el representante permanente de México ante la Organización de Estados Americanos, Alejandro Encinas, publicó un documento oficial en el que se acredita que los estudiantes normalistas de Ayotzinapa estaban infiltrados por personal militar. De acuerdo con imágenes ofrecidas por el ex subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración; el soldado Julio César López Patolzin estaba adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional como Órgano de Búsqueda de Información (OBI), “con fachada de alumno”, en la Escuela Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa. Lo anterior, desmiente la versión sostenida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y revela la intención institucional por descalificar el trabajo de organismos internacionales y beneficiar a los presuntos victimarios de desaparición forzada.



La recomendación de la CNDH ha sido objeto de un amplio y contundente rechazo por parte de la sociedad civil organizada, y los padres y madres de los 43 normalistas desaparecidos, a través de su representación legal, señalaron que el organismo nacional no tuvo ningún acercamiento previo con las familias y que el documento no aporta elementos para el esclarecimiento del paradero de los estudiantes. Incluso, Amnistía Internacional, advirtió que la CNDH ha optado por respaldar la actuación del Estado, y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez cuestionó la falta de autonomía del organismo. Por otra parte, el 13 de julio de 2026, la titular del Ejecutivo Federal se deslindó públicamente del contenido de la Recomendación, e instruyó a la Secretaría de Gobernación, la revisión detallada del documento.

La emisión de la Recomendación 2018 VG/2026 **pone nuevamente sobre la mesa, la crisis de autonomía, credibilidad e independencia que atraviesa la CNDH desde 2019**. Debe recordarse, que el artículo 102, apartado B de nuestra Constitución, mandata la protección no jurisdiccional de los derechos humanos frente a los actos del poder público, y no la justificación de estos. Para Movimiento Ciudadano, un organismo que antepone la exculpación institucional frente al derecho a la verdad de las víctimas incumple la función esencial para la que fue creado y agravia a las familias que durante casi doce años han exigido verdad y justicia.

II. En el marco de esta recomendación es importante destacar que a partir de Informes IV, V y VI del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), del Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (COVAJ) y de la información judicial disponible hasta 2026, es posible distinguir dos planos distintos de responsabilidad.

Por una parte, existe evidencia documental que acredita que diversas áreas de la SEDENA tuvieron conocimiento previo y durante los hechos, realizaron labores de inteligencia y monitoreo, contaban con información relevante para la investigación y posteriormente incurrieron en actos de ocultamiento u omisión en la entrega de documentación. Por otra parte, la participación institucional del Ejército en la desaparición de los 43 estudiantes



continúa siendo materia de investigación y no ha sido determinada mediante una resolución judicial firme.

Los informes IV, V y VI del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) concluyen que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través del 27 Batallón de Infantería y de sus estructuras de inteligencia, tuvo conocimiento previo y en tiempo real de las actividades realizadas por los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" antes y durante los ataques del 26 y 27 de septiembre de 2014.

En el informe se documentó que el Ejército mantenía un seguimiento permanente sobre la Normal Rural, incluyendo las actividades de boteo y toma de autobuses para la movilización del 2 de octubre. Asimismo, acreditó que contaba con un elemento de inteligencia infiltrado dentro de la escuela, quien reportaba las actividades de los estudiantes, y que desde el **14 de septiembre de 2014** la SEDENA conocía la planeación de dichas actividades.¹

El Informe VI incorpora mensajes militares (FCA), tarjetas informativas, partes operativos y documentos internos que evidencian que el seguimiento continuó el **25 y 26 de septiembre de 2014**, mediante reportes enviados desde el 27 Batallón de Infantería a la 35 Zona Militar y a otras áreas del Estado Mayor de la Defensa Nacional. A partir de esa documentación, el GIEI concluye que:

"el nivel de monitoreo e información de sus movimientos era total y la información llegaba al más alto nivel de SEDENA".²

El ejército, junto con otras autoridades federales y estatales, conoció en tiempo real la llegada de los estudiantes a Iguala, su intención de tomar autobuses y el desarrollo de los

¹Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe IV, apartado I. Antecedentes y reinicio de investigaciones, disponible en: https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe-IV-Ayotzinapa.pdf

²Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe VI, Capítulo 5.2.4 "Conocimiento previo de los estudiantes y de los disparos en el momento del ataque", disponible en: https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe_Ayotzinapa_VI.pdf



ataques, información que fue transmitida mediante los sistemas de inteligencia y coordinación institucional.

El GIEI, identifica la documentación del Centro Regional de Fusión de Inteligencia (CRFI) como una pieza clave para el esclarecimiento del caso Ayotzinapa, ya que este realizaba labores de inteligencia, interceptación de comunicaciones, monitoreo de frecuencias y verificación de información, cuyos resultados eran remitidos al 27 Batallón de Infantería, la 35 Zona Militar, la IX Región Militar y al Alto Mando de la SEDENA. Los mensajes del CRFI eran incorporados posteriormente en mensajes Formato Cifrado Arcano (FCA) dirigidos a la superioridad, lo que demuestra que la información obtenida era procesada y escalada dentro de la estructura militar.

El Informe concluye que la SEDENA negó reiteradamente la existencia del CRFI de Iguala y de los documentos generados por éste, pese a que el GIEI localizó oficios, mensajes y documentos que acreditan su funcionamiento desde principios de 2014.

Señalan que diversos mensajes CRFI hacen referencia a comunicaciones relacionadas con el posible destino de los estudiantes y con probables responsables de los hechos, por lo que sostiene que aún existen documentos cuya entrega permanece pendiente y que son fundamentales para el esclarecimiento del caso.

En resumen: está acreditado que personal militar siguió diversos movimientos de los normalistas antes y durante los ataques. El GIEI identificó 57 informes de seguimiento del CISEN entre 2011 y el 2014 que daban cuenta del seguimiento a los estudiantes normalistas. Por ejemplo, se da cuenta de la siguiente comunicación por parte de SEDENA del 22 de septiembre del 2014, en donde la Comandancia de la 35 Zona Militar informa a la superioridad DN-1, S-2 sobre “las actividades de los alumnos de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa”, indicando que:

“se tuvo conocimiento de una reunión del comité estudiantil “Ricardo Flores Magón”, (...), al interior de las instalaciones de la escuela normal rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Mpio. de Tixtla, Gro., donde acordaron los asistentes que durante la presente semana realizarán la retención de aprox. 15 autobuses (...) con la finalidad de contar con los medios necesarios para



trasladarse a la Plaza de México D.F. a fin de participar en el “XLVI aniversario de los hechos registrados el 2 oct. De 1968, en la plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco”.

También se documentó la presencia de militares en hospitales y otros puntos donde se encontraban estudiantes sobrevivientes. No obstante, no existe evidencia pública concluyente de que esas unidades participaran directamente en las desapariciones, pero sí de que conocían lo que estaba ocurriendo.

De igual forma, y algo de lo que la recomendación de la CNDH pretende ocultar, radica en que el GIEI confirmó que uno de los 43 estudiantes desaparecidos era un elemento infiltrado del Ejército Mexicano, asignado para realizar labores de inteligencia dentro de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos". La documentación militar lo identifica como un Órgano de Búsqueda de Información (OBI), encargado de reportar de manera permanente las actividades de los estudiantes.³

Los informes señalan que el Ejército conocía la identidad del estudiante infiltrado y mantenía comunicación permanente con sus elementos de inteligencia. Incluso, existe registro de que uno de los OBI informó a sus superiores el 27 de septiembre de 2014, cuando las detenciones ya habían ocurrido, y señaló que dejaría de comunicarse por razones de seguridad. Asimismo, el GIEI documentó que la SEDENA tomó contacto con la familia del estudiante desde el 27 de septiembre; sin embargo, dicha información permaneció oculta durante siete años y fue localizada únicamente tras la revisión de los archivos militares.

Finalmente, el GIEI sostiene que no existe evidencia de que se hubiera desplegado un operativo para localizar o proteger al estudiante infiltrado, pese a que la institución conocía su identidad, su función dentro de la Escuela y contaba con información sobre sus actividades y comunicaciones.⁴

³Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. *Informe Ayotzinapa III*, p. 7. Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/GIEI/Ayotzinapa/docs/Anexo10_ResumenInformeAyotzinapaIII.pdf

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe V https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe_Ayotzinapa_V.pdf



III. El párrafo segundo del artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cualquiera de las Cámaras podrá convocar a las personas titulares de los órganos autónomos, a fin de que informen cuando se discuta una Ley, se estudie un asunto relacionado a sus actividades, o bien, para que respondan a interpelaciones o preguntas:

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo constitucional autónomo, conforme al artículo 102, apartado B, de la propia Constitución. Por tanto, la posibilidad de citar su titular queda comprendida en el supuesto del artículo 93 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la urgencia de las víctimas y de la nación por conocer la verdad, y para ejercer la facultad de esta Soberanía sobre la Recomendación remitida por la CNDH en una materia tan delicada y dolorosa para nuestro país, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta al Senado de la República a convocar a la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a una reunión de trabajo, a efecto de que informe y explique de manera exhaustiva lo relativo a la Recomendación 208/2026VG, sobre violaciones graves a los derechos humanos de 92 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXVI Legislatura

Julio de 2026

Dip. Pablo Vázquez Ahued

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano